

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Sucesión
Causante	Yolanda Amaya Suarez
Radicación	253863184001 2021 00216 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

Previo a proceder al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado reconocido, se requiere al FONDO DE PRESTACIONES SOCIAES DEL MAGISTERIO – REGIONAL CUNDINAMARCA, para que en término no superior a diez (10) días allegue contestación al oficio No. 0995 del 21 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Reconoce Personería – Abre Incidente

En atención al poder allegado, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al abogado **LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En ese sentido, del memorial presentado por el apoderado del demandado, allegando constancia de radicación de la solicitud de registro de la medida cautelar decretada por este Despacho, se ordena su incorporación al expediente y se indica al memorialista que hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa no de respuesta a su solicitud, no procede trámite alguno por parte de esta instancia judicial.

De otro lado, conforme a la comunicación allegada por el perito JUAN MANUEL AYALA NAVAS, informando que se le ha impedido la continuación del proceso de valuación para el que fue designado, toda vez que no se le han facilitado los documentos que solicitó, los cuales son necesarios para llevar a cabo el avalúo y como quiera que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2023 se requirió a los señores FABIO CHITIVA y EDWIN NEYIT PAEZ MORA para que prestaran su colaboración para la práctica de las medidas cautelares so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar, esta instancia judicial

DISPONE

PRIMERO. **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al señor **EDWIN NEYIT PAEZ MORA**, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. **CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

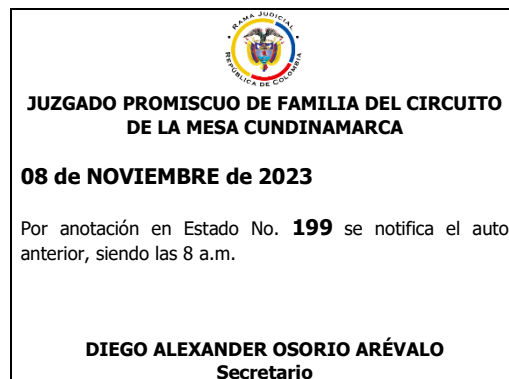
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrá las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra De Salinas
Radicación	253863184001 2012 00223 00
Decisión	Corre Traslado


Ingresan las diligencias al Despacho, con memorial presentado por el apoderado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, manifestando que su mandante no ha celebrado ningún acuerdo extrajudicial para la adjudicación de los bienes que componen la masa sucesoral. Del mismo modo, el partidor allega comunicación en la que solicita no se tenga en cuenta su petición de presentar un nuevo trabajo de partición y tener en cuenta el que ya allegó al Despacho.

Por lo anterior, se ordena correr traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado por el termino de tres (3) días tal como lo dispone el artículo 228 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Olga Lucía Morales Camargo
Demandado	Leonardo Fonseca Caballero
Radicación	253863184001 2023 00364 00
Decisión	Corre traslado partición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del trabajo presentado por el apoderado de la demandante, durante el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causantes	Adalberto Sepúlveda Marín
Radicación	253863184001 2018 00147 00
Decisión	Ordena integrar las correcciones en un solo escrito


Ingresa el expediente al Despacho con memorial presentado por los apoderados reconocidos, realizando unas correcciones al trabajo de partición por ellos presentado, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur; no obstante, la misma no será tramitada hasta tanto se presente la partición con las correcciones anunciadas debidamente integradas en un solo escrito.

Para lo anterior, se le concede a los partidores el término de diez (10) días para que presenten el trabajo de partición completo teniendo en cuenta las correcciones que deben realizarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Diositeo Niño y Sagrario Villabon de Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Corre traslado partición

Ingresa el expediente al Despacho con memoriales del apoderado reconocido, los cuales contienen dos peticiones discordantes, una dirigida a que se suspenda el trámite de la partición en razón a que sus mandantes se encuentran tramitando la licencia de subdivisión de los predios del causante y otra con el trabajo de partición, adjudicando en común y proindiviso los bienes de la masa sucesoral entre los herederos reconocidos.


Por lo anterior, se dará trámite a la partición, como quiera que esta es la finalidad del proceso de sucesión y teniendo en cuenta que la diligencia de división de los predios la podrán realizar ante las autoridades competentes, una vez los herederos obtengan la propiedad de los mismos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **correr traslado del trabajo presentado por el apoderado reconocido, durante el término de cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de NOVIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Betty Palacios Díaz
Demandado	José Obdulio Angarita
Radicación	253863184001 2001 00302 00
Decisión	Levanta Medida

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la demandante, en el que solicita el archivo total del proceso, puesto que según afirma, el demandado falleció y pide se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas WTC574.

Respecto al archivo del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que en los documentos adjuntos al memorial no se evidenció el certificado de defunción del demandado, estese a lo resuelto en providencia del cinco (5) de septiembre de 2023.

Atendiendo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que se aportó el certificado de tradición y libertad del automotor en el que se constata la inscripción de la demanda, se ordena levantar la medida que recae sobre el vehículo de placas WTC574, de propiedad del demandado, decretada mediante auto del 20 de noviembre de 2001. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 de noviembre de 2023 Por anotación en Estado No. 199 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Nancy Herrera Sáchica
Demandado	Juan Carlos Guerrero Naranjo
Radicación	253863184001 2023 00263 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición allegado por los apoderados de las partes y en el cual se adjudican los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA NANCY HERRERA SACHICA y JUAN CARLOS GUERRERO NARANJO.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto del 29 de mayo de 2023 se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora MARÍA NANCY HERRERA SÁCHICA contra el señor JUAN CARLOS GUERRERO NARANJO. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 9 de octubre de 2023, se recibieron las actas de inventarios y avalúos, relacionando un inmueble, los arrendamientos recibidos del inmueble anterior, las cesantías producto de la actividad laboral del demandado, una motocicleta y ningún pasivo.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL CASO CONCRETO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes ídem.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes MARÍA NANCY HERRERA SACHICA y JUAN CARLOS GUERRERO NARANJO, la cual se compone Lote de terreno número 2 manzana A con casa de habitación del municipio de Apulo – Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 166-32727, los arrendamientos recibidos de la casa de habitación del municipio de Apulo – Cundinamarca, las cesantías producto de la actividad laboral del señor JUAN CARLOS GUERRERO y la motocicleta marca HONDA de placas NZS33D.

De conformidad con la solicitud de traspaso de la motocicleta descrita, presentada por el apoderado de la demandante y aprobada por el demandado, se despacha favorablemente su petición, aprobando el traspaso del vehículo de placas NZS33D a la señora MARÍA NANCY HERRERA SACHICA, sin perjuicio de lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que los apoderados partidores, con autorización de sus mandantes, procedieron a constituir una hijuela para cada socio, adjudicando en común y proindiviso el inmueble de la sociedad y en partes iguales los valores correspondientes a los arrendamientos de dicho inmueble y las cesantías del demandado. Respecto a la motocicleta, se le adjudicó el 100 % del valor de la misma al demandado y se ordenó el traspaso a nombre de la demandante.

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA NANCY HERRERA SACHICA y JUAN CARLOS GUERRERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NARANJO, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA NANCY HERRERA SACHICA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.153.267 y JUAN CARLOS GUERRERO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.801.973, presentado por sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-32727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

PRIMERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

SEGUNDO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

08 de noviembre de 2023

Por anotación en Estado No. **199** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de paternidad
Demandante	Harol Padilla Serna
Demandados	Yenny Andrea Padilla Forero
Radicación	253863184001 2019 00234 00
Decisión	Señala fecha

Vencido el término de traslado de la prueba con marcadores genéticos, sin pronunciamiento de las partes, el Despacho **CONVOCA** a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 ídem, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** oportunidad en la que se evacuarán las etapas a que se contraen los numerales 5º a 9º del artículo 372 mencionado y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas, cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.
- 1.1.2.** Prueba con marcadores genéticos

2. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 3.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Harol Padilla Serna y Yenny Andrea Padilla Forero.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

